

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 140 de 20 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.622.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Se hace saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido admitir la renuncia que D. Francisco Peña y Baquero presentó en 19 de Diciembre de 1896, de su mina titulada «Ampliación á Nuestra Señora del Carmen», núm. 9.517, del término de Jumilla, así como también se ha servido la expresada Autoridad declarar franco y registrable el terreno de dicha mina por resultar acreditado que ha dejado satisfechos los derechos por canon de superficie hasta el día de la renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad superior de la provincia.

Murcia 18 de Mayo de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.626.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.154.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Lizón Peñafiel, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Cuba Española*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de la propiedad de D. Leandro Madrid, situado en el paraje denominado

Puntas negras y Bol de los dentales, de la diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. registro «Cándida»; O. «San Francisco», y por los demás rumbos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «San Francisco»; desde el cual se medirán á L. 100 metros y colocará la primera estaca en el mojón SE. de la antigua mina «Bruja»; desde éste al S. 100 metros y se colocará la segunda; segunda á tercera L. 200; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta O. 300, y quinta á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.630.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.380.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad Aparecida, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 de Octubre de 1896, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Casimiro*, sita en término de La Unión y paraje denominado Cabezo de la Cruz grande; que linda por N. con «San Benito», «Santa Catalina» y *San Casimiro*; por E. con «Santa Catalina» y «Santa Florentina»; por S. con *San Casimiro* y ampliación á «Poderoso Tesoro», y por O. con «Asdrubal», *San Casimiro*, «La Vicenta» y demasia á «San Benito»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de *San Casimiro*; y desde él se medirán al O. 41'79 metros hasta la primera estaca; primera á segunda S. 49'52; segunda á tercera E. 79'88; tercera á cuarta N. 164'11; cuarta á quinta O. 151'18; quinta á sexta N. 83'59; sexta á séptima O. 54'09; séptima á octava S. 114'59; octava á novena E. 167'18, y novena á punto de partida S. 83'59; comprendiendo una superficie horizontal de 18.024'35 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Mayo de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.623.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.163.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Piazas Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Maria*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje que llaman Rambla de Benipila, diputación de la Magdalena; lindando por N., S. y E. terreno franco al parecer; por O. registro «Casualidad», y por S. en una parte con la mina «Santiago»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. del referido registro «Casualidad»; desde el cual en dirección E. se medirán 1.000 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda S. 800; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima O. 200; séptima á octava N. 700; octava á novena O. 700, y novena á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.625.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.158.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Otro Almadén*, de mi-

neral de hierro, sita en término de Aguilas y en tierras de labor é incultas de D.<sup>a</sup> María Ruano, para je llamado Hacienda del Hornillo; lindando por el N. tierras de Doña María Ruano; S. fábrica de espartos de Santa Marta y terreno de Don Bartolomé Sportorno; E. la Bahía del Hornillo, y O. Rambla de las Cu-lebras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina NE. de la antigua fábrica de espartos de Santa Marta, conocida por la Fábrica pajiza, situada en el llano del Rincón; y desde él se medirán al E. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 300, y cuarta á punto de partida E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1898.—Antonio Belmar.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 6 del actual, manifestando haberse ofrecido incondicional y gratuitamente á prestar sus servicios en Oviedo los Doctores en Medicina residentes en dicha capital D. Fernando G. Valdés y D. Sabino Asunsola con motivo de las excepcionales circunstancias por que atraviesa la Nación;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aceptar tan espontáneo como patriótico ofrecimiento, cuyos servicios se utilizarán en caso necesario; disponiendo se les den las gracias en su Real nombre, en el del Ejército y en el del Gobierno, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio, con el fin de que llegue á conocimiento del público tan ejemplar proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1898.—Correa.—Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

(«Gaceta» núm. 158 de 18 Mayo.)



## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del reglamento. (1)

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	SUELDO — Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
<b>RECTORADO DE SEVILLA</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Badajoz.	Casas de Reina.	Maestro.	625	Las legales.	Tiene.	»
Id.	Llerena.	Auxiliar.	625	»	»	»
Id.	Mérida.	Id.	625	»	»	»
Id.	Montijo.	Id.	625	»	»	»
Cádiz.	Rota.	Id.	625	»	»	»
Huelva.	Bollullos.	Id.	625	»	»	»
Id.	Trigueros.	Id.	625	»	»	»
Id.	Valverde del Camino.	Id.	625	»	»	»
Córdoba.	Bujalance.	Id.	625	»	»	»
Sevilla.	Lora del Río.	Id.	625	»	»	»
Id.	Lora del Río.	Id.	625	»	»	»
Id.	Paradas.	Id.	625	»	»	»
Id.	Pedroso.	Id.	625	»	»	»
Id.	Viso del Alcor.	Id.	625	»	»	»
Id.	Villamanrique.	Id.	625	»	»	»
Id.	Castillo de las Guardas.	Id.	500	»	»	»
Id.	Villanueva de Ariscal.	Id.	500	»	»	»
Badajoz.	Talavera de la Reina.	Id.	500	»	»	»
Huelva.	Beas.	Id.	500	»	»	»
Id.	Hinojos.	Id.	500	»	»	»
Córdoba.	Cañete de las Torres.	Id.	500	»	»	»
Id.	Villanueva del Rey.	Id.	500	»	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Sevilla.	San Juan de Aznalfarache.	Maestra.	625	»	»	»
Id.	Albaida.	Id.	625	»	»	»
Id.	Pedroso.	Auxiliar.	625	»	»	»
Badajoz.	Barcarrota.	Id.	625	»	»	»
Id.	Guareña.	Id.	625	»	»	»
Id.	Montijo.	Id.	625	»	»	»
Cádiz.	Grazalema.	Id.	625	»	»	»
Id.	Los Barrios.	Id.	625	»	»	»
Id.	Rota.	Id.	625	»	»	»
Córdoba.	Belmez.	Id.	625	»	»	»
Id.	Espejo.	Id.	625	»	»	»
Id.	Montemayor.	Id.	625	»	»	»
Id.	Iznajar.	Id.	625	»	»	»
Huelva.	Minas de Riotinto.	Id.	625	»	»	»
Id.	Santa Olalla.	Id.	625	»	»	»
Sevilla.	Castillo de las Guardas.	Id.	500	»	»	»
Badajoz.	Cabeza la Vaca.	Id.	500	»	»	»
Id.	Puebla de Sancho Pérez.	Id.	500	»	»	»
Córdoba.	Hornachuelos.	Id.	500	»	»	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Córdoba.	Villanueva de Córdoba.	Auxiliar.	625	»	»	»
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>						
Córdoba.	Llanos de Don Juan (Rute).	Maestro.	250	»	»	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Canarias.	Puerto de Cabras.	Maestra.	500	»	»	»
Córdoba.	Zagrilla (Priego).	Id.	250	»	»	»
Id.	Nacimiento (Rute).	Id.	250	»	»	»
<i>Escuela de ambos sexos.</i>						
Badajoz.	Capilla.	Maestra ó Maestro.	375	93'75	»	»
Id.	Baterno.	Id.	333'83	83'50	»	»
Córdoba.	Ojuelos Altos (Fuenteovejuna).	Id.	275	»	»	»
Id.	2.º Departamento (La Carlota).	Id.	365	»	»	»

(1) Véase el Boletín núm. 276.

(Se continuará.)



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICIÓN

Señora: Las disposiciones vigentes sobre concesión de franquicias de Correos se prestan en la práctica á no pocas dudas y dificultades, por referirse muchas á entidades que han desaparecido de la Administración española, otras á Centros y dependencias que han variado de atribuciones y denominación, y algunas á Corporaciones y Autoridades que si un tiempo necesitaron, por su importancia, el ejercicio de aquel privilegio, hoy, por haberse limitado de un modo notable sus funciones, pueden desempeñar las que les restan, sin el de expedir franca su correspondencia oficial.

Para esclarecer debidamente una materia en que toda confusión viene á perjudicar los intereses del Tesoro, este Ministerio consideró oportuno consultar á los respectivos departamentos ministeriales, cuáles Centros, Autoridades y Dependencias deben disfrutar, en bien del servicio público, el privilegio, de que se trata, y en vista de los antecedentes que han remitido, se ha formado la relación que acompaña al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.  
—Señora: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará únicamente con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, funcionarios y Corporaciones comprendidas en la adjunta relación.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, circulará franca también la correspondencia particular que dirijan los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo preceptuado en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular, según corresponda, procedente de Autoridades, Corporaciones y Cuerpos de Ejército en Ultramar, con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministro respectivo.

Art. 3.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciere de las condiciones exigidas para cada clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

## Correos.

*Relación de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que disfrutará franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.*

## Real Casa.

Real Casa.  
Mayordomía Mayor de S. M.  
Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.

General Jefe del Cuarto militar de S. M.

Secretaria de la Real Estampilla durante los viajes de S. M.

## Cuerpos colegisladores.

Senadores del Reino.  
Diputados á Cortes.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia del Consejo de Ministros.

## Consejo de Estado.

## Ministerio de Estado.

## Ministerio de Estado.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

## Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

## Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.

## Presidente del Tribunal de la Rota.

## Dirección general de Establecimientos penales.

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## Intervención general Central.

## Decanato de las Ordenes militares.

## Presidencia de las Audiencias.

## Fiscalías de las Audiencias.

## Arzobispos.

## Obispos.

## Vicarios capitulares.—Sede vacante.

## Gobernadores eclesiásticos.

## Abades Presidentes de las Iglesias Colegiatas.

## Administradores Habilitados del Clero.

## Comisario general de la Santa Cruzada.

## Jueces de primera instancia.

## Registradores de la propiedad.

## Jueces municipales, para dirigirse al de primera instancia de quien dependan, al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva y al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.

## Directores de presidios.

## Directores y Jefes de las cárceles del Reino para la correspondencia que envien al Director general de Establecimientos penales.

## Notarios, para remitir mensualmente á las Juntas de sus respectivos Colegios los índices de las escrituras otorgadas, y para enviar á los Decanos de los Colegios á que pertenezcan y á la Dirección general de los Registros y del Notariado, las comunicaciones relacionadas con actos de última voluntad que deban inscribirse en el registro de los mismos.

## Jefe de la policía judicial de Madrid.

## Jefe de la policía judicial de Barcelona, para dirigirse á las Autoridades gubernativas, judiciales y militares.

## Ministerio de la Guerra.

## Ministerio de la Guerra.

## Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## Junta Consultiva de Guerra.

## Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra.

## Comandancia general de Alabarderos.

## Segundo Jefe de Alabarderos, durante las jornadas de S. M.

## Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias.

## Generales Subinspectores de las Capitanías generales.

## Gobernadores y Comandantes militares de las provincias, plazas castillos y cantones.

## Dirección general de Carabineros.

## Coroneles Subinspectores de Carabineros.

## Jefes de Comandancias de Carabineros.

## Capitanes de compañías de Carabineros.

## Jefes de Sección de Carabineros.

## Comandantes de puesto de Carabineros.

## Dirección general de la Guardia civil.

## Jefes de tercios de la Guardia civil.

## Comandantes de la Guardia civil de las provincias.

## Jefes de puesto y fuerzas ambulantes de la Guardia civil.

## Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.

## Establecimientos central de Administración Militar.

## Directores de las fábricas de harinas de Zaragoza, Valladolid y Córdoba.

## Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

## Depósitos de bandera y embarque para Ultramar y banderín de Palma de Mallorca.

## Depósito de Guerra.

## Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

## Comisión del mapa militar de España.

## Comisiones Topográficas dependientes del Depósito de la Guerra.

## Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en Aranjuez.

## Comisión liquidadora de atrasos de Administración militar de la isla de Cuba en Aranjuez.

## Escuela Central de Tiro, secciones de Madrid y Cádiz.

## Museo de Artillería.

## Fábrica de Armas de Toledo.

## Maestranza de Sevilla.

## Fundición de bronce de Sevilla.

## Pirotecnica militar de Sevilla.

## Fábrica de pólvora de Murcia.

## Fábrica de pólvora de Granada.

## Fábrica de armas portátiles de Oviedo.

## Fábrica de Trubia.

## Parque Central de Artillería de Segovia.

## Establecimiento central de Ingenieros, Maestranza y Parque aerostático.

## Laboratorio de material de Ingenieros.

## Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.

## Subdirectores de las sucursales del mismo en Barcelona y Málaga.

## Junta de Fomento de la Cria Caballar del Reino.

## Generales Inspectores en revista durante el tiempo de las mismas.

## Comandantes generales de Artillería de las regiones.

## Comandantes generales de Ingenieros de las regiones.

## Intendentes é Interventores de las regiones.

## Inspectores de Sanidad militar de las regiones.

## Auditores de guerra de las Capitanías generales.

## Comandancias y Parques de Artillerías de las plazas.

## Comandancias de Ingenieros de las plazas.

## Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y establecimientos militares.

## Directores de los Hospitales militares.

## Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

## Comandancias exentas de Artillería de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.

## Comandancias exentas de Ingenieros de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.

## Subintendente de las Capitanías generales de Baleares, y Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

## Interventores militares de las mismas.

## Auditores de guerra de las Capitanías generales de Baleares, Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

## Subinspectores de Sanidad militar de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

## Jueces instructores.

## Presidente de los somatones de Cataluña, Auxiliares de la Comi-

sión, Cabos y Subcabos de partido judicial y distrito municipal para comunicarse entre sí.

Comandantes y Jefes de puesto de las escuadras de Barcelona.

Vicariato general castrense.

Tenientes vicarios de las Capitanías generales.

Cura de distrito auxiliar de la Tenencia Vicaría de la Capitania general de Castilla la Nueva Extremadura con residencia en Badajoz.

Subdelegado castrense de Canarias.

Curas de distrito en funciones de Tenientes vicarios de la Capitania general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Marina.

Ministerio de Marina.

Centro consultivo.

Ordenación general.

Intervención central.

Capitanes generales de Departamento.

Intendentes de los Departamentos.

Interventores de Departamentos.

Comandantes generales de los Arsenales.

Comandantes generales de los Apostaderos.

Comisarios de revistas.

Comandantes de división de guardacostas.

Comisarios Interventores de las provincias marítimas.

Comandantes de Marina de provincias.

Capitanes de puerto.

Ayudantes de distrito.

Comandantes de Ingenieros en los Arsenales.

Comandantes y patronos de buques de guerra, incluso los destinados al servicio de guardacostas.

Ordenadores de Marina de los Apostaderos.

Comisarios de revista de los Departamentos.

General Jefe de Infantería de Marina.

Subinspectores de Infantería de Marina en los Departamentos.

Coroneles de los regimientos de Infantería de Marina.

Tenientes Coroneles Jefes de los batallones de Infantería de Marina.

Comandantes, Jefes del Detall de los batallones de Infantería de Marina.

Habilitado general de Infantería de Marina.

Jefe de Estado Mayor General de la Armada.

Jefe de estado Mayor de los Departamentos.

Jefes de las Comisiones de Marina en Trubia, Plasencia de Armas y Santa Bárbara (Oviedo).

Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz.

Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Huelva.

Idem segunda Sección idem id. en Sevilla.

Idem tercera Sección idem id. en Málaga.

Idem cuarta Sección idem id. en Granada.

Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Ferrol.

Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en San Sebastián.

Idem segunda Sección idem id. en Santander.

Idem tercera Sección idem id. en Gijón.

Idem cuarta Sección idem id. en Vigo.

Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena.

Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infan-



tería de Marina en Palma de Mallorca.

Idem segunda Sección idem id. en Barcelona.

Idem tercera Sección idem id. en Almería.

Idem cuarta Sección idem id. en Valencia.

Presidente ó Secretario de salvamento de naufragos en Madrid.

#### Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Intervención general de la Administración del Estado.

Dirección general de Contribuciones directas.

Dirección general de Contribuciones indirectas.

Dirección general de Aduanas.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dirección general del Tesoro público.

Dirección general de lo Contencioso.

Dirección general de la Deuda pública.

Inspección general de Hacienda.

Junta de Clases pasivas

Compañía Arrendataria de Tabacos, para los avisos é incidencias del Giro mutuo del Tesoro.

Consejo de Aduanas y Aranceles.

Tesorería Central.

Intervención Central.

Comisión Central de Evaluación y Catastro, y Jefes agrónomos de las provincias en que se verifiquen los trabajos para la rectificación de las cartillas evaluatorias ordenadas por la ley de 11 de Junio de 1895.

Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios.

Delegados de Hacienda en las provincias.

Administradores especiales de Hacienda en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Administradores de Hacienda en las provincias.

Tesoreros de Hacienda en las provincias.

Interventores de Hacienda en las provincias.

Abogados del Estado en las provincias.

Administradores y Depositarios de Hacienda en los partidos administrativos.

Administradores principales de Aduanas.

Administradores subalternos de Aduanas.

Jefes de las fábricas de sal.

Administradores de salinas.

Interventores de Registros de Aduanas en Canarias.

Superintendentes, Interventores y Tesoreros de las minas del Estado, é Interventores de las de Arraíyanes (Linares).

Subdelegados y Administradores de Loterías en las provincias.

Inspectores provinciales de Hacienda.

Auxiliares de la Inspección é Investigadores de Hacienda, limitada al caso de encontrarse en comisión del servicio.

Administradores de Bienes del Estado en las provincias y subalternos en los partidos judiciales, estos últimos solamente para dirigirse á su Jefe respectivo.

#### Ministerio de la Gobernación.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Junta general de Beneficencia.

Gobernadores civiles de las provincias.

Administradores de Correos.

Directores de Sección del Cuerpo de Telégrafos.

Jefes de estación del Cuerpo de Telégrafos.

Arquitectos provinciales y de distritos.

Alcaldes en los siguientes casos:

1.º Para comunicar con las Autoridades judiciales. 2.º Para dirigirse á las Autoridades militares de la provincia respectiva, cuando aquellos ejerzan de Comandantes de armas. y 3.º Para dirigirse como Delegados de Loterías á los Administradores principales de este ramo en la respectiva provincia, á la Dirección general del mismo y al Tribunal de Cuentas del Reino.

Inspectores de Orden público de Figueras, Port-Bou, La Junquera, Olot, Campródón y Puigcerdá, para dirigirse al Gobernador de Gerona.

Secretaría del noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía.

#### Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de Instrucción pública.

Dirección general de Obras públicas.

Instituto Geográfico.

Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Ingenieros de Minas designados en las provincias.

Ingenieros de Caminos en las provincias.

Ingenieros de Montes.

Comisión Central de Monumentos Artísticos é Históricos.

Academias de Bellas Artes.

Archivo de Indias.

Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragón.

Comisión de Estadística general del Reino.

Rectores de las Universidades.

Facultad de Medicina de Cádiz.

Secretaría de la Facultad de Derecho del Insigne Colegio Seminario del Sacro Monte de Granada, para dirigirse al Ministro de Fomento

Director general de Instrucción pública, Gobernadores civiles, Arzobispos, Obispos, Rectores de Universidades y Seminarios y Directores de Institutos de segunda enseñanza.

Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes de Caminos, para dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.

Torreros principales de faro, para dirigirse á sus Jefes inmediatos.

Asociación general de ganaderos y sus delegados subalternos.

Ingenieros de las divisiones de ferrocarriles y los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes, para dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.

Ingenieros que por cuenta del Estado verifican estudios de ferrocarriles, para dirigirse al Gobernador de la provincia en que se hace el estudio y al Ministerio de Fomento.

Inspectores administrativos y mercantiles de los ferrocarriles.

Personal encargado de los trabajos estadísticos, para la correspondencia que dirijan al Instituto Geográfico.

Jefe del Departamento Central de Faros.

Comisión de estudios de ferrocarriles por el Pirineo central y frontera portuguesa.

Jefes de los trabajos estadísticos, para dirigirse á los Alcaldes y Jueces municipales.

Comisión para el estudio de las crisis agrícola y pecuaria.

Ayudantes de Montes y Capataces de cultivo, dirigiéndose á sus Jefes inmediatos.

Sobreguardas de montes, para dirigirse á sus Jefes inmediatos.

Personal del catastro.

Intervención Central del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Comisaría regia para la Exposición universal de Paris en 1900.

Instituto Agrícola de Alfonso XII (Madrid).

Granja experimental de Barcelona.

Idem id. de Jerez de la Frontera.

Idem id. de Cáceres.

Idem id. de Zaragoza.

Idem id. de Coruña.

Idem id. de Valencia.

Estación enológica de Haro.

Idem id. de Alicante.

Idem id. de Toro.

Idem id. de Palencia.

Idem id. de Ciudad Real.

Ingenieros Jefes del servicio agrónomo de todas las provincias.

Junta Consultiva Agronómica.

#### Ministerio de Ultramar.

Ministerio de Ultramar.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.

=Aprobado por S. M.=Ruiz y Capdepón.

(«Gaceta» núm. 329 de 25 Nbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 138 de 18 Mayo.)

### Sexta sección.

Número 2.642.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José Sánchez y García, Alcalde accidental de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que el día 28 del corriente mes y horas de once á doce

de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular y ante una Comisión del Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos señalados á todas las especies de consumo de esta villa comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente durante el año económico venidero de 1898 á 99, sirviendo de tipo la cantidad de 94.283 pesetas 78 céntimos, y bajo las condiciones que expresa el pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose proposiciones que cubran el tipo indicado y por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Caja municipal 1.885 pesetas 68 céntimos, ó sea el 2 por 100 de la suma que sirve de tipo.

Adjudicado el remate el arrendatario constituirá fianza á favor del Ayuntamiento en garantía del contrato consistente en el 25 por 100 del importe del arriendo.

No podrán interesarse en la subasta los individuos comprendidos en el art. 218 del reglamento.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen en la subasta serán de cuenta del rematante.

Moratalla 17 de Mayo de 1898.—José Sánchez García.

Número 2.633.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Don Joaquín Gómez Yelo, Alcalde constitucional de la villa de Abarán.

Hace saber: Que el día 22 de los corrientes de diez á once de la mañana, ante su presidencia y la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del cupo de consumos para el ejercicio económico de 1898 á 99, solamente con el recargo del 3 por 100 de cobranza y el 2 por impuesto de guerra, por el tipo total de 13.260 pesetas 45 céntimos; cuya subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados y horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional importante á 663 pesetas.

La fianza para seguridad del contrato será del 20 por 100 del importe del remate.

El rematante viene obligado al abono del reintegro de expediente, gastos de otorgamiento de escritura y derechos de inserción de anuncios.

Abarán 12 de Mayo de 1898.—Joaquín Gómez Yelo.

### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe